

CONSTANCIA: Informo a la señora Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de 2024.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

Auto No. 785

Rad. 76001-3103-004-2022-00270-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que, al momento de presentarse las contestaciones de la demanda por parte de la sociedad demandada, las llamadas en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y ALLIANZ SEGUROS S.A., estas fueron remitidas al correo electrónico del apoderado de la parte demandante jairlopez1932@yahoo.es, por tanto, no es necesario correr traslado de las excepciones de mérito propuestas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Vale la pena señalar que la parte actora recorrió el traslado de las objeciones al juramento estimatorio, pero guardó silencio frente a las excepciones de mérito.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes involucradas dentro del presente proceso para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la audiencia antes prevista, la cual se realizará el día **13 de febrero de 2025 a las 10:00 am.**

Prevenir a los extremos en litigio que la inasistencia injustificada le acarreara las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Informar a las partes que en la fecha y hora señaladas se llevará a cabo el interrogatorio oficioso a las partes, el saneamiento del proceso, se fijará el objeto del litigio, y se practicarán las pruebas testimoniales que se decreten, se escucharán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

SEGUNDO: Con fundamento en lo contenido en el párrafo del art. 372 del C.G.P, se decretan las pruebas que se relacionan a continuación:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documental allegadas con la presentación de la demanda y al descorrer el traslado de la objeción al juramento estimatorio. Dese valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la presente demanda.
- **TESTIMONIALES:** Citar para declaración al señor JUAN FERNANDO LUCERO MONTENEGRO, para que declare sobre los hechos de la demanda. Requírase al apoderado de la parte demandante para que procure la comparecencia de la testigo conforme el Art. 217 del C. G. del P., a la audiencia inicial.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documental allegadas con la contestación de la demanda. Dese valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la presente demanda.
- **DECLARACIÓN DE PARTE: ORDENAR** la práctica de la declaración de parte del representante legal de la sociedad demandada CUIDADELA COMERCIAL UNICENTRO CALI - PH.
- **TESTIMONIALES:** Citar para declaración a los señores ÁLVARO BETANCUR VINASCO, y ALEXANDER MORALES CORREA, para que declaren sobre los hechos de la contestación a la demanda. Requírase al apoderado de la parte demandada para que procure la comparecencia de la testigo conforme el Art. 217 del C. G. del P., a la audiencia inicial.

III. PRUEBAS DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía. Dese valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la presente demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** ORDENAR la práctica de interrogatorio de parte al representante legal de CUIDADELA COMERCIAL UNICENTRO CALI - PH.

- **DECLARACIÓN DE PARTE:** ORDENAR la declaración de parte del representante legal de la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**
- **TESTIMONIALES:** Citar para declaración a la señora DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES, para que declare sobre las características, condiciones, vigencia, coberturas, exclusiones, deducibles, etc., de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12/9716. Requiérase al apoderado de la parte demandada para que procure la comparecencia de la testigo conforme el Art. 217 del C. G. del P., a la audiencia inicial.

IV. PRUEBAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía. Dese valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la presente demanda.

V. PRUEBAS DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía. Dese valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la presente demanda.

VI. PRUEBAS DE ALLIANZA SEGUROS S.A.

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía. Dese valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la presente demanda.

VII. PRUEBAS CONJUNTAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LAS LLAMADAS EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** ORDENAR la práctica de interrogatorio de parte a la demandante.
- **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Código General del Proceso, citar a las siguientes personas:

VÍCTOR MANUEL TOBAR SALINAS, a fin de que ratifique el contenido de factura de venta No. 1378 aportada con la demanda.

Representante legal de la sociedad ORTOPEDISTAS ASOCIADOS LTDA, a fin de que ratifique el contenido de factura de venta No. 066122 aportada con la demanda. Debe la parte demandante procurar la comparecencia de dicha persona.

Representante legal de la sociedad CARDIOMEDICOS S.A.S., a fin de que ratifique el contenido de factura de venta No. 8527 aportada con la demanda. Debe la parte demandante procurar la comparecencia de dicha persona.

En cuanto a la solicitud de la demandada de requerir a la parte demandante a fin de que indique el autor del documento que aparece a folio 13 de la demanda y que también fue aportado con la corrección de la demanda, a fin de que pueda ratificarse su contenido, se niega ya que dicho folio se valorará como prueba documental ante el desconocimiento de su autoría.

Igualmente se niega la solicitud de ratificación de los demás documentos no mencionados en esta providencia, por la misma razón indicada en el párrafo anterior en cuanto a los que no cuentan con señal sobre sus autores.

VIII. PRUEBAS DE OFICIO

Por secretaría ofíciase a la Clínica Farallones de esta ciudad para que en el término de diez días contados a partir de que sean notificados, remitan con destino a este proceso la historia clínica de la señora FANNY MONTENEGRO DE LUCERO, identificada con C.C. No. 25.253.663.

TERCERO: ADVERTENCIAS Y PREVENCIÓNES:

Advertir a las partes citadas para rendir declaración de conformidad con el art. 205 del C.G.P., que la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte.

Advertir a las partes y a las personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P., el Juez podrá ordenar careos de las partes entre si cuando advierta contradicción.

Notifíquese y cúmplase,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **124** DE HOY **31 JUL 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria